



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-051

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el Art. 351 ibídem señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el Art. 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 8 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los fines de la Educación Superior, señala: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente*

y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; [...]”;

Que, en el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el reconocimiento de la autonomía responsable, así: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]”;

Que, el Art. 28 íbidem determina: “Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. [...]”;

Que, el Art. 36 de la LOES establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente.”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el numeral 3 del Art. 4 del Reglamento para la Creación y Acreditación de Centros de Transferencia de Tecnología y Otros Espacios de Transferencia de Tecnología, señala: *“Otros espacios de transferencia de tecnología. Se refiere a espacios tales como oficinas, unidades o departamentos, creados por centros de investigación, empresas públicas o privadas, instituciones de educación superior. Están encargados de ofrecer servicios de transferencia de tecnología hacia organizaciones generadoras y/o demandantes de conocimiento, con la finalidad de transferir los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico hacia el sector productivo o social.”*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”*;

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”*;

Que, el Art. 84 ibídem reformado y codificado señala: *“Los Centros de Investigación e Innovación; y de Vinculación y Emprendimiento de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE son unidades académicas institucionales, responsables de la investigación e innovación, o de vinculación y emprendimiento, en áreas específicas, que no estén cubiertas por los departamentos u otros centros, mediante la ejecución de proyectos académicos. Siendo unidades externas a los departamentos, dependerán del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. La Universidad creará los centros de investigación, investigación e innovación mediante resolución del H. Consejo Universitario y cumplirá con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente.”*;

Que, el Art. 95 ibídem reformado y codificado determina: *“Los programas y proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, serán ejecutados en los departamentos y centros de la universidad, u otras unidades que se crearen para el efecto.”*;

Que, el Art. 6 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: *“[...] Para la organización institucional con fines de investigación, los departamentos emiten informes con propuestas de creación de unidades de investigación, para resolución del consejo de departamento; y previo el cumplimiento de los requisitos regulatorios se podrá* P.

gm

tramitar la creación del respectivo centro de investigación, para resolución del H. Consejo Universitario; una vez creadas estas unidades o centros generan resultados para el macro proceso de Investigación. [...]”;

Que, el Art. 14 íbidem dispone: **“De los Centros de Investigación e Innovación; y de Vinculación y Emprendimiento.** *Son unidades académicas institucionales, responsables de la investigación e innovación, o de vinculación y emprendimiento, en áreas específicas, que no estén cubiertas por los Departamentos u otros Centros, mediante la ejecución de proyectos académicos. Siendo unidades externas a los departamentos, dependerán del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. [...]”;*

Que, el Art. 2, literal g. del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: *“El Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE estará conformado por: [...] g. Departamentos y Centros de Investigación [...]”;*

Que, el Art. 59 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados, Codificado establece: *“Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, no existe normativa dentro de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, que regule o norme las actividades de los centros de investigación, por lo que es necesario contar con la propuesta de reglamentación desarrollada por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-046 el H. Consejo Universitario aprobó en primer debate la propuesta de Reglamento de Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2021-007 de 15 de julio de 2021, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el texto de la propuesta del Reglamento de Centros de Investigación, incorporadas las observaciones planteadas por los miembros en el primer debate; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-051 con la votación de la mayoría de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento de Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el cual se anexa a esta resolución como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 2.- Disponer que la Secretaría General realice la publicación del Reglamento de Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la web institucional.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Gestión de la Investigación; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

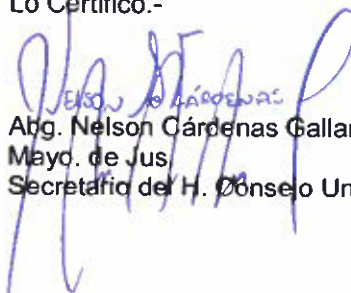
Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 15 de julio de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr. P.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-


Abg. Nelson Cárdenas Gallardo
Mayo. de Jus
Secretario del H. Consejo Universitario





EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

Art. 1. **Objeto.** El presente Reglamento norma la creación y funcionamiento de los Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en concordancia con la normativa legal vigente.

Art. 2. **Definición.** Los Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE son unidades académicas institucionales, responsables de la investigación e innovación, o de vinculación y emprendimiento, en áreas específicas que no estén cubiertas por los departamentos u otros centros, mediante la ejecución de proyectos académicos. Siendo unidades externas a los departamentos, dependerán del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Las actividades de investigación de los Centros de Investigación, deberán tener un carácter interdisciplinario y multidisciplinario y con especificidad propia.

Art. 3. **Tipología.** De acuerdo con la tipología, los Centros de Investigación serán propios y mixtos.

Los centros propios son aquellos promovidos por la Universidad para gestionar investigación, propuestas y ejecución de proyectos de investigación, búsqueda de recursos para investigación, generación de laboratorios de investigación, transferencia de conocimiento y tecnología. Podrán también, recomendar programas de posgrado institucionales al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Los centros mixtos son aquellos formados conjuntamente con organismos e instituciones públicas o privadas de investigación y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y serán creados a través de convenios específicos generados para el efecto.

Art. 4. **Conformación.** Los centros de investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, son unidades de ejecución de investigación científica conformados por al menos dos grupos de investigación adscritos al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, de los cuales al menos el 60% de sus miembros deberá

tener grado de Ph.D., Doctorado o su equivalente y dedicación a tiempo completo en la Universidad. Adicionalmente se podrán incluir como parte de los Centros a: personal académico e investigadores que no formen parte de los grupos, estudiantes, investigadores invitados y personal administrativo.

Los funcionarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE podrán estar adscritos a un solo Centro de Investigación. Excepcionalmente, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología podrá autorizar la adscripción de un funcionario a varios Centros de Investigación por circunstancias estratégicas justificadas y a petición de los Centros involucrados.

Art. 5. Creación de los Centros de Investigación. Las propuestas de creación de los Centros de Investigación sean propios o mixtos, podrán surgir por iniciativa de los grupos de investigación o por necesidad institucional.

La iniciativa de creación de un Centro de Investigación propio surgirá de al menos dos grupos de investigación reconocidos, activos, y con una evaluación mayor al 80% durante los últimos dos años.

Las propuestas de creación de los Centros de Investigación propios, deberán contener los siguientes documentos:

- Proyecto de creación del Centro de Investigación;
- Plan de desarrollo del Centro a cinco años;
- Planificación de cumplimiento de parámetros de acreditación institucional en lo referente a los indicadores de investigación y transferencia de tecnología; y,
- Portafolio de convenios, cuando lo amerite.

Para el caso de creación de Centros de Investigación propios que surjan de la necesidad institucional, el requerimiento lo hará el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología a través de informe motivado. En este caso, las propuestas de creación deberán contener además los siguientes documentos:

- Proyecto de creación del Centro de Investigación;
- Plan de desarrollo del Centro a cinco años, considerando los criterios de evaluación de grupos, de evaluación de investigadores, tabla de carga horaria para el desarrollo de actividades de investigación y otros mecanismos de evaluación creados para el efecto;
- Planificación de cumplimiento de parámetros de acreditación institucional en lo referente a los indicadores de investigación y transferencia de tecnología; y,
- Portafolio de convenios, cuando lo amerite.

Los Centros de Investigación mixtos deberán cumplir con los requisitos establecidos para los centros propios y además contarán con un convenio específico de creación suscrito entre la Universidad y una o más instituciones u organismos de investigación nacionales y/o internacionales.

Los Centros de Investigación propios y mixtos serán creados mediante resolución del Honorable Consejo Universitario, previo informe técnico favorable del Comité de



Planificación y Evaluación Institucional, el mismo que deberá contar con el aval del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de ser el caso, solicitará informes a las unidades académicas y de apoyo institucionales que considere pertinentes previo a la emisión del informe técnico correspondiente.

Los Centros de Investigación deberán registrarse a través de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el Sistema Nacional de información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales y, deberán acreditarse ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, para acceder a los beneficios e incentivos previstos en Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, conforme lo establece, el Art. 22, del Reglamento de Incentivos Financieros al Desarrollo Tecnológico.

Art. 6. Competencias del Centro de Investigación. Los centros de investigación tendrán las siguientes competencias:

- a. Generar conocimiento científico, promoviendo la innovación científica, tecnológica y social para que el país avance en su integración a la economía del conocimiento;
- b. Formular, gestionar y ejecutar proyectos de investigación y vinculación con las Fuerzas Armadas y/o la sociedad;
- c. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- e. Promover la investigación interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria, acogiendo nuevos grupos de investigación;
- f. Difundir a la sociedad la información tecnológica y científica derivada de la investigación, mediante: publicaciones, ciclos de conferencias, y otras actividades relacionadas en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;
- g. Transferir conocimiento para promover la innovación en los sectores sociales, productivos, públicos y privados, conforme a las normas establecidas para el efecto;
- h. Promover la Vigilancia Tecnológica, e Inteligencia Competitiva, y determinar fuentes de financiamiento para su autogestión;
- i. Auspiciar la participación en proyectos de investigación en convocatorias internas o externas; y,
- j. Todas aquellas que la normativa vigente establezca.

Art. 7. Organización. El Centro de Investigación contará con un área de investigación y administrativa; además contará con infraestructura, equipamiento, mobiliario y otros recursos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El área de investigación estará constituida por:

- a. Consejo del Centro;
- b. Dirección;
- c. Coordinadores de grupos de investigación;
- d. Personal académico;

- e. Investigadores propios e invitados; y,
- f. Estudiantes.

El área administrativa estará conformada por:

- a. Asistentes administrativos; y,
- b. Técnicos de laboratorios.

Los investigadores propios e invitados y estudiantes serán designados por el Consejo del Centro.

Art. 8. Consejo del Centro de Investigación. El Consejo del Centro de Investigación está constituido por:

- a. El Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología o su delegado quien presidirá el Consejo;
- b. Director del Centro de Investigación;
- c. Los coordinadores de los grupos de investigación que conforman el Centro; y,
- d. Tres docentes y/o investigadores de la Universidad, con perfil idóneo a las actividades del Centro, designados por el Vicerrectorado Académico General.

Art. 9. Funcionamiento del Consejo del Centro de Investigación. Las sesiones del Consejo del Centro de Investigación, serán conducidas por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, o su delegado.

La Secretaría del Consejo deberá ser ocupada por un abogado designado por Asesoría Jurídica.

El funcionamiento del Consejo del Centro de Investigación se regirá bajo el Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados.

Art. 10. Funciones del Consejo del Centro. Las funciones del Consejo son:

- a. Ejercer la alta dirección y administración del Centro de Investigación, en el marco de la Ley y el Estatuto de la Universidad de Fuerzas Armadas - ESPE;
- b. Conocer, asesorar y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Director, en el área de su competencia;
- c. Establecer políticas y objetivos generales para el Centro alineados con el Plan de Desarrollo del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;
- d. Conocer, evaluar, aprobar y priorizar los perfiles de proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y responsabilidad social propuestos;
- e. Aprobar y coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo del Centro;
- f. Aprobar y evaluar el Plan Operativo Anual del Centro de Investigación;
- g. Conocer la proforma de presupuesto del Centro y ponerla a consideración del Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;



- h. Recomendar la aprobación de los proyectos de investigación del centro al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;
- i. Conocer los reportes técnicos y resultados de la ejecución de los proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología y emitir las recomendaciones a la instancia que corresponda;
- j. Formular el presupuesto anual y remitir oportunamente a las instancias universitarias correspondientes;
- k. Evaluar y proponer la contratación de investigadores invitados, de ser el caso;
- l. Recomendar al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, la aprobación del plan de capacitación permanente del personal académico, en aspectos relacionados a la investigación en sus diversas modalidades;
- m. Programar y desarrollar acciones de vinculación universitaria en investigación;
- n. Fortalecer el repositorio institucional, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.;
- o. Promover la transferencia de tecnología a través de la empresa pública de la Universidad u otras entidades de acuerdo a la normativa vigente;
- p. Promover el desarrollo de procesos de la Vigilancia Tecnológica, e Inteligencia Competitiva, y determinar fuentes de financiamiento para su autogestión;
- q. Proponer líneas de investigación en áreas estratégicas de acuerdo al Plan de Desarrollo Institucional y Plan de Vigilancia de Tecnológica;
- r. Organizar, ejecutar y vigilar el cumplimiento del desarrollo de sus programas y proyectos de investigación científica y tecnológica;
- s. Emitir el plan de desarrollo anual del Centro de investigaciones al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y,
- t. Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y que estén dentro de su competencia.

Art. 11. Dirección del Centro de Investigación, requisitos y funciones. La dirección de un centro de investigación, será designada por el Rector de una terna remitida por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, por un período de cinco años, y será de libre remoción.

Para ser Director deberá cumplir con lo que se establece en el artículo 74 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE.

Art. 12. Funciones de la Dirección del Centro de Investigación. Las funciones del Director del Centro serán las siguientes:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del centro, así como de la evaluación de sus resultados;
- b. Elaborar, cumplir y actualizar el plan de desarrollo y el plan operativo anual del centro;
- c. Realizar la evaluación periódica del cumplimiento del plan de desarrollo y plan operativo anual del centro;
- d. Gestionar el mejoramiento continuo y el desarrollo del centro a su cargo;
- e. Coordinar internamente con las unidades organizacionales correspondientes y externamente con organizaciones públicas o privadas la ejecución de las actividades del centro para el logro de sus objetivos;



- f. Cumplir lo establecido en el plan estratégico institucional y planes operativos anuales en su ámbito de gestión;
- g. Elaborar el informe anual de gestión del centro y remitirlo a los vicerrectorados de acuerdo al ámbito de competencia;
- h. Ser el ordenador de gasto del presupuesto asignado al centro;
- i. Representar al Centro de Investigación;
- j. Informar de manera trimestral al Consejo del Centro o cuando este lo requiera, las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo;
- k. Dar seguimiento y control a los proyectos de investigación y vinculación en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;
- l. Promover la transferencia de resultados y publicaciones de los proyectos de investigación;
- m. Impulsar la generación de resultados de investigación y transferencia de tecnología del Centro (patentes de invención y modelos de utilidad, derechos de autor y derechos conexos, prototipos, publicaciones indexadas con factor de impacto, ponencias en congresos indexados, servicios especializados, entre otras);
- n. Impulsar el desarrollo de eventos de carácter científico;
- o. Gestionar convenios de cooperación Interinstitucional;
- p. Gestionar la obtención de recursos externos para la autogestión del Centro de Investigación;
- q. Remitir de manera trimestral al Consejo del Centro un informe técnico – financiero relacionado con el Centro;
- r. Ejecución, seguimiento y control del presupuesto del Centro de Investigaciones, conforme a lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento;
- s. Designar los directores de proyectos, quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento, control y cierre de los mismos;
- t. Emitir informes de participación del personal académico y estudiantes en actividades y proyectos de investigación;
- u. Remitir estudios, especificaciones técnicas, términos de referencia previos a la contratación de los recursos requeridos para procesos de investigación y transferencia de tecnología;
- v. Promover el desarrollo de proyectos de investigación enfocados al área de seguridad y defensa;
- w. Solicitar al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, la inclusión de proyectos de investigación y de transferencia de tecnología al portafolio de proyectos de la Universidad;
- x. Informar en forma cuatrimestral o cuando se requiera al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, respecto al avance y cumplimiento de objetivos de los proyectos de investigación y transferencia de tecnología;
- y. Reportar al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, sobre la producción científica de investigación y de transferencia de tecnología generada en los centros;
- z. Controlar y dar seguimiento al cierre de los proyectos de investigación y transferencia de tecnología y reportar al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología sobre los mismos;
- aa. Solicitar el registro de los proyectos de investigación en el portafolio de la Universidad;

- bb. Remitir informes de Vigilancia Tecnológica, e Inteligencia Competitiva, al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y,
- cc. Promover el desarrollo de estudios de fuentes de financiamiento para la autogestión del Centro de Investigaciones.
- dd. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional;

En caso de ausencia temporal del director del centro, por un período no mayor a 60 días, le subrogará un coordinador de grupo de investigación del centro, por encargo expreso del titular. En caso que no exista dicho coordinador, el Consejo de Centro designará a un docente tiempo completo que sea miembro del centro.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo director por el tiempo que falte para cumplir el período de quien reemplaza.

Art. 13. Procedimiento para la conformación de Centros de Investigación. Para la conformación de los Centros de Investigación que surjan de las iniciativas de los grupos de investigación se cumplirán con lo establecido en el Art. 5 del presente reglamento y se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Solicitud de conformación del Centro de Investigación dirigida al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y suscrito por los coordinadores de cada grupo de investigación proponente; adjuntando la documentación de respaldo correspondiente;
- b. Conocimiento y Recomendación del Comité de Tecnología e Investigación;
- c. Conocimiento y recomendación del Comité de Planificación y Evaluación Institucional y de otras unidades académicas o de apoyo institucionales en caso de que el Comité de Planificación y Evaluación Institucional lo requiera; y,
- d. Conocimiento para resolución del Honorable Consejo Universitario.

La solicitud presentada por los grupos de investigación con el expediente completo será remitida al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología para el análisis del cumplimiento de los documentos exigidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5, del presente reglamento. El Vicerrectorado tendrá un máximo de quince (15) días término, para enviar el informe favorable o no favorable de creación del centro al Comité de Planificación y Evaluación Institucional.

En caso de que la solicitud sea "observada" el Vicerrectorado lo devolverá a los solicitantes, otorgándoles un máximo de diez (10) días término para subsanar las observaciones. Vencido el plazo, se considera como no presentado.

Subsanada la observación, la solicitud con el expediente será dirigida nuevamente al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, que toma conocimiento y emite la recomendación de la creación o no del Centro y lo eleva al Comité de Planificación y Evaluación Institucional, quienes tendrán un máximo de quince (15) días término para analizar y realizar la recomendación final al señor Rector de presentar o no al Honorable Consejo Universitario la solicitud para la creación del Centro.



Para el caso de la conformación de los centros que surjan por necesidad institucional, el Vicerrector de investigación presentará la solicitud al Comité de Planificación y Evaluación Institucional, previo al conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Art. 5, del presente reglamento.

Art. 14. Criterios de valoración de la iniciativa de creación de centros de investigación propios.

El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, considerarán los siguientes criterios básicos, tanto para la creación de centros que surjan de las iniciativas de grupos de investigación, como de aquellos que surjan por necesidad institucional:

- a. Evidencias documentales de la experiencia y producción científica de calidad de los grupos de investigación participantes en el desarrollo de procesos de investigación;
- b. Evidencias documentales del alineamiento del futuro centro con el plan nacional de desarrollo, plan estratégico de desarrollo institucional, aporte tangible a las Fuerzas Armadas y, líneas y programas de investigación institucionales;
- c. Evidencias que la institución dispone de recursos para ser utilizados (locales, laboratorios, mobiliario, equipos, insumos y reactivos) existentes y por adquirir;
- d. Capacidad de gestión para la captación de recursos externos para la ejecución de proyectos, auto sostenibilidad y otras actividades de investigación; y,
- e. Capacidad de gestionar procesos de transferencia de tecnología.

Art. 15. Laboratorios de los centros de investigación. Para efectuar las actividades de investigación, los centros deberán disponer y administrar laboratorios, los mismos que tendrán una exclusividad de uso para fines de investigación, salvo en casos debidamente justificados y autorizados por el Vicerrectorado de Investigación previo conocimiento del Director del Centro, podrán realizar actividades de docencia. Para el funcionamiento de los laboratorios de los centros de investigación se deberá considerar lo siguiente:

- a. El Centro de Investigación tendrá la responsabilidad de uso, custodia, administración y funcionamiento de los laboratorios, para lo cual definirá los lineamientos o directrices que se consideren pertinentes y que deberán ser aprobados por el Vicerrectorado de Investigación, innovación y transferencia de tecnología;
- b. Los Centros de Investigación deberán declarar la línea o líneas de investigación a desarrollar en cada uno de los laboratorios;
- c. Se presentará un plan anual de mantenimiento y renovación de los equipos de los laboratorios de los centros de investigación, considerando que el financiamiento para este objetivo lo podrá otorgar la Universidad hasta los primeros 5 años de funcionamiento del Centro, luego de lo cual se deberá financiar con recursos de autogestión, conforme al artículo 18 de este reglamento;
- d. Los centros de investigación, podrán realizar prestación de servicios utilizando sus laboratorios, para lo cual gestionarán las certificaciones técnicas necesarias que garanticen la calidad del servicio. El cronograma actividades para la obtención de las certificaciones deberá constar en el plan de desarrollo; y,



- e. El ingreso de equipos provenientes del desarrollo de proyectos, donaciones, u otros mecanismos, se sujetarán a lo determinado en los convenios y la normativa vigente, según sea el caso.

Art. 16. Convenios de cooperación. Las Direcciones del Centro de Investigación podrán gestionar convenios de cooperación interinstitucionales para dinamizar las actividades propias de los centros.

Los convenios deben permitir la colaboración entre el Centro y otras Instituciones de Educación Superior, centros e Institutos de investigación o grupos de investigación de carácter nacional e internacional, así como, con instituciones públicas y privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología.

Esta actividad debe ser promovida por los centros, con apoyo de la Unidad de Cooperación Interinstitucional y de acuerdo a la normativa legal vigente de la Universidad.

Art. 17. Transferencia de Tecnología. Las actividades de transferencia de tecnología que realicen los Centros de Investigación se sujetarán a lo siguiente:

- a. Los Centros de Investigación podrán realizar actividades de transferencia de tecnología conforme a lo establecido al Art. 4 del Reglamento para la Creación y Acreditación de Centros de Tecnología y otros Espacios de Transferencia de Tecnología expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b. Los Centros de Investigación podrán contar con unidades de transferencia de tecnología, con el fin de ofrecer servicios de transferencia de tecnología hacia organizaciones generadoras y/o demandantes del conocimiento con la finalidad de transferir los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico hacia el sector productivo social;
- c. Los Centros podrán realizar transferencia de tecnología a través de la Empresa Pública de la Universidad mediante convenios específicos u otros mecanismos según lo establece el Art. 18 del presente reglamento;
- d. Los Centros podrán realizar actividades de investigación, ejecución de proyectos de innovación y de transferencia de tecnología a través de alianzas estratégicas conforme lo establece los Art. 50 y Art. 52 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior;
- e. Los beneficios económicos que se obtengan por las actividades de transferencia de tecnología se establecerán en los convenios específicos o a través de otros mecanismos según lo establece el Art. 18 del presente reglamento, los mismos que deberán garantizar el retorno de inversión a la Universidad;
- f. Los Centros de Investigación en cuanto a procesos de transferencia de tecnología, se sujetarán adicionalmente a lo dispuesto por el Reglamento para la Creación y Acreditación de Centros de Tecnología y otros Espacios de Transferencia de Tecnología expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o el organismo competente creado para el efecto; y,
- g. La transferencia de tecnología a las Fuerzas Armadas podrá ser considerada como de beneficio institucional y servirá para efectos de evaluación de resultados de autogestión y de retorno de la inversión.



Art. 18. Sostenibilidad y Manejo Financiero. La sostenibilidad financiera de los Centros de Investigación, se sujetará a los siguientes lineamientos:

De las fuentes de ingreso

- a. Las fuentes de ingreso del Centro de Investigación serán por:
1. Prestación de servicios técnicos o especializados en los diferentes laboratorios
 2. Seminarios, talleres, congresos o cursos de capacitación que no correspondan a la educación formal
 3. Servicios de consultoría, asesoría, estudio y diseño de proyectos
 4. Ejecución de programas o proyectos de investigación, otros mecanismos de transferencia de conocimiento como licenciamiento, mantenimiento de patentes, entre otros.

Los servicios considerados en el numeral 1. pueden ejecutarse con o sin la suscripción de convenios o contratos; en tanto que, para los numerales 2., 3. y 4., será necesario suscribir convenios o contratos en forma previa, en los cuales se determinarán las obligaciones de las partes y el valor se determinará sin el IVA.

- b. Los centros de investigación podrán ser financiados con el presupuesto institucional hasta los primeros 5 años de funcionamiento contados desde su creación, a partir de ese período deberán ser completamente autosustentables y generar beneficios económicos para la Universidad.

El financiamiento será anual y estará sujeto a la verificación del cumplimiento de los indicadores técnico-financieros y de producción científica y tecnológica de acuerdo al plan de desarrollo del Centro; sin embargo, al tercer año se deberá demostrar capacidad de autogestión y sostenibilidad financiera.

A partir del quinto año, los centros de investigación deberán considerar el costo de mantenimiento de los equipos y/o mobiliario. Este costo podrá ser asumido por la Universidad a través de la presentación de un informe técnico-financiero al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, que justifique dicho requerimiento. El Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología estará en la potestad de acoger o negar dicha solicitud.

- c. Cualquier otra fuente de financiamiento no prevista en este artículo, permitido por las leyes y reglamentos de la Universidad.

El manejo financiero de los centros de investigación, se sujetará a los siguientes lineamientos:

De la participación económica. La participación económica institucional se distribuirá sobre los excedentes que generen los mecanismos establecidos en los literales a y c, y está constituido por:

- a. El beneficio a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que será igual

97

- al 25%;
- b. El beneficio a favor del Vicerrectorado de Investigación, que será igual al 25%, los cuales serán reinvertidos en actividades de investigación y desarrollo; y,
- c. El beneficio a favor del Centro de Investigación será igual al 50%, los cuales serán reinvertidos en actividades de investigación y desarrollo.

Además, por disposición del Honorable Consejo Universitario, el Centro de Investigación con el porcentaje que le corresponde según el presente reglamento, podrá financiar proyectos de interés institucional.

De la suscripción de convenios. Para la suscripción de convenios marco y específicos se actuará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Suscripción y Ejecución de Convenios Interinstitucionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en los cuales se establecerá todas las condiciones y compromisos acordados entre las partes.

Las instituciones con las cuales se suscriban los convenios antes citados, deberán presentar el análisis de costos directos, costos indirectos y la valoración por la participación de los investigadores y la utilización de los laboratorios.

El porcentaje de gestión que la Universidad otorgue a las instituciones con las cuales se suscriban los convenios antes citados, en ningún caso será mayor al 10%. La distribución de los porcentajes de utilidad se establecerá en los convenios específicos a suscribirse; además, cuando se adquiera bienes para la ejecución del proyecto/servicio se incluirá una cláusula que especifique la transferencia de los mismos a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

De las alianzas estratégicas. Se sujetarán a lo establecido en los Art. 50 y Art. 52 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

De la coordinación financiera. La Unidad Financiera de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, asignará dentro de su personal a un analista que apoyará a la gestión del Centro, quién actuará específicamente en el control financiero de la ejecución de los recursos económicos que asigne la Universidad, que se generen del proyecto/servicio u otros recursos y realizará las siguientes actividades:

- a. Control y evaluación presupuestaria, en cumplimiento a la normativa expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- b. Elaborar el informe financiero.
- c. Elaborar el PAC del Centro.
- d. Gestionar con las diferentes unidades administrativas de la Universidad los procesos de compra de bienes/servicios y sus correspondientes pagos.
- e. Apoyará en la elaboración del acta de liquidación del proyecto/servicio, cuando corresponda, en base al formato establecido por la Unidad Financiera.

Del control financiero de los recursos generados por el proyecto/servicio. El informe financiero será presentado al Director del Centro para conocimiento, aprobación y toma de acciones que fueren necesarias.

El Director del Centro remitirá los informes de ejecución financiera al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología cuatrimestralmente.



De la liquidación del proyecto/servicio. - El analista de presupuesto apoyará en la elaboración de la liquidación financiera del proyecto/servicio para conocimiento y aprobación del Director del Centro, la misma que se considerará para la suscripción del acta de finiquito cuando corresponda.

Del acta de finiquito. El acta de finiquito será elaborada considerando el formulario establecido para el efecto, emitido por la Unidad Financiera de la Universidad.

De los procesos financieros para servicios por administración directa. - Se deberá considerar para la prestación de los servicios directos de los Centros de Investigación, como requisitos mínimos los siguientes:

Mano de obra directa. Para ello se considerará un porcentaje de participación de la remuneración de los servidores que participen en el servicio ofertado, entre otros:

- a. Director del Centro
- b. Asistente ejecutiva 1
- c. Analista de presupuesto
- d. Personal académico
- e. Asistentes del proyecto

Estos costos serán determinados con el apoyo de la Unidad de Talento Humano.

Costos de laboratorios. El cálculo dependerá de los equipos que se utilizarán en el desarrollo del proyecto/servicio, y serán determinados por la Unidad Financiera con base en la tabla de precios establecida por el Centro.

De otros gastos. Se incluirán costos indirectos como: energía eléctrica, internet, entre otros.

De la determinación del costo del servicio. El Director del Centro deberá elaborar una tabla de precios, la misma que será revisada y aprobado por el Consejo de Centro.

Por su parte la Tesorería de la Universidad ingresará al sistema de facturación el tipo de servicio a prestarse con un código que le permita identificar el origen de los recursos.

Considerando el requerimiento del servicio se elaborará la proforma pertinente, documento que contendrá las condiciones de la prestación incluyendo la forma de pago.

El Director del Centro previo a la prestación del servicio verificará el pago por parte del cliente.

De los ingresos. Con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa tributaria el Director del Centro solicitará a la Tesorería de la Universidad emitir la factura con cargo al código de ingresos correspondiente. Así mismo, con la finalidad de controlar los ingresos, el Director del Centro solicitará a la Tesorería remitir un reporte de ingresos para que el analista de presupuesto elabore el informe que corresponda como parte de la evaluación.

De los gastos. El responsable del proyecto/servicio deberá solicitar la adquisición de bienes y/o servicios al Director del Centro, considerando para ello los procesos establecidos por la normativa legal vigente, por lo que el analista de presupuesto deberá gestionar ante la Unidad de Logística la adquisición correspondiente.

Art. 19. Seguimiento y evaluación. El seguimiento y la evaluación de los Centros de Investigación se realizarán de acuerdo al cumplimiento de objetivos e indicadores establecidos en el Plan de Desarrollo del Centro de Investigación, y su Planificación Operativa Anual.

En caso de requerimiento de las autoridades institucionales, los Centros de Investigación, informarán las actividades realizadas y su situación administrativa y financiera.

La Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional será la encargada de llevar a cabo los procesos de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo de los Centros de Investigación, velando siempre por cumplir con los parámetros e indicadores de evaluación que exigen los organismos encargados de la evaluación y el aseguramiento de la calidad de la educación superior.

Art. 20. Causas para la reestructuración de los Centros de Investigación. La solicitud de reestructuración de los Centros de Investigación, se realizará por petición del Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, basado en un informe de evaluación de la ejecución de la planificación y desarrollo del Centro emitido por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional. La solicitud será analizada y evaluada por el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, quién emitirá una recomendación para el Honorable Consejo Universitario, y para el efecto se considerará las siguientes causales:

- a. El incumplimiento a los preceptos determinados en este reglamento;
- b. Falta de fuentes de financiamiento adecuadas para el desarrollo de su objeto; y,
- c. El incumplimiento del Plan de Desarrollo Anual y el Plan Operativo Anual, durante dos años consecutivos.

El procedimiento de reestructuración se realizará conforme a los lineamientos emitidos por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Art. 21. Procedimiento para el cierre de los Centros de Investigación. El Honorable Consejo Universitario, será el único ente que autoriza el cierre de los Centros de Investigación.

Las razones por las que se podrá solicitar el cierre de los Centros de Investigación serán las siguientes:

- a. Cuando se haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fue creado; y,
- b. Cuando el Centro ha sido reestructurado y luego del período de un año consecutivo a la reestructuración, se verifica un nuevo incumplimiento.



Para iniciar el proceso de cierre del Centro de Investigación se realizará por petición del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, solicitud que será analizada por el Comité de Planificación y Evaluación Institucional el mismo que emitirá una recomendación para al Honorable Consejo Universitario.

Art. 22. Responsable del proceso del cierre de los Centros de Investigación. El Honorable Consejo Universitario a pedido del Comité de Planificación y Evaluación Institucional designará un responsable del proceso de cierre, el mismo que asumirá la gestión directa del Centro durante un plazo máximo de seis meses, cumpliendo las siguientes actividades:

- a. Velar porque las actividades de investigación y prestación de servicios pendientes sean concluidas en términos adecuados y evitando un impacto negativo a la imagen de la Universidad;
- b. Empezar cualquier acción que estime necesaria para procurar un cese ordenado de las actividades del Centro de Investigación bajo la normativa legal vigente desarrollada para el efecto. El proceso de cierre se lo realizará bajo los lineamientos del evaluador que será designado por el Honorable Consejo Universitario; y,
- c. Concluido el proceso de cierre, el responsable de este, deberá presentar un informe de las actividades realizadas al Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los resultados de la investigación generados por los miembros de los Centros, se sujetarán a la normativa nacional sobre la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, y en base a los lineamientos emitidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, para el efecto.

SEGUNDA. Se reconocerán los logros de los miembros de los Centros de Investigación incluyendo la participación en los beneficios por la explotación o cesión de derechos patrimoniales sobre sus invenciones, conforme la normativa vigente.

TERCERA. Los docentes a tiempo completo que formen parte de los Centros de Investigación, tendrán la máxima carga horaria destinada a actividades de investigación de acuerdo a la tabla de carga horaria para regular las actividades de investigación, en vigencia; y previo a un informe favorable del Director del Centro remitido al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, al Comité de Planificación y Desarrollo Institucional para su análisis y aprobación, quién informará al Vicerrectorado de Docencia con al menos treinta días antes del inicio de cada período académico.

CUARTA. Los programas y proyectos de investigación serán formulados y propuestos por el personal académico e investigadores pertenecientes a los Centros de Investigaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Para el caso de programas o proyectos de investigación con carácter de reservado solicitados por Fuerzas Armadas o instituciones externas, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología coordinará con los centros investigación la ejecución de los mismos.



QUINTA. El Centro de Investigación de Aplicaciones Militares (CICTE) y el Centro de Nanociencia y Nanotecnología se reconocerán como Centros de Investigación propios de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, creados mediante Orden de Rectorado No. 95024-ESPE-b de 7 de marzo de 1995 y la Orden de Rectorado No. 2013-176-ESPE-a-3 de 11 de julio de 2013, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los Centros de Investigación creados a la fecha de aprobación de este reglamento, mantendrán su vigencia y deberán presentar en un lapso de 180 días hábiles, la estructuración del Consejo del Centro, nominación del Director, plan de desarrollo del Centro a cinco años, planificación de cumplimiento de parámetros de acreditación, plan de desarrollo anual y el plan operativo anual.

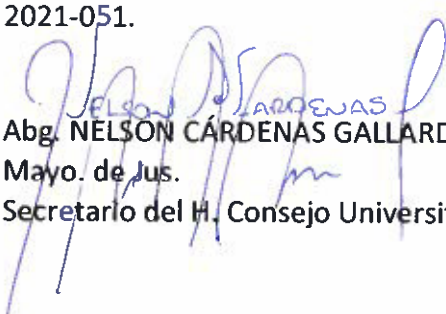
SEGUNDA. Para los Centros de Investigación en el área de Seguridad y Defensa, se dispondrá de un período de 5 años para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Estatuto de la Universidad, a partir de la promulgación de este reglamento.

TERCERA- Los Centros de Investigación creados a la fecha de aprobación de este reglamento, se acogerán a la organización establecida en el Art. 7 del presente Reglamento, salvo lo estipulado en el literal c. del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este reglamento prevalecerá sobre cualquier otra normativa interna que se contraponga a sus disposiciones.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- ABOGADO NELSON CÁRDENAS GALLARDO, SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en ocho (8) hojas, corresponde al *Reglamento de Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE*, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario en primer debate, en sesión ordinaria de 18 de junio de 2021 mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-046; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria de 15 de julio de 2021, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-051.


Abg. NELSON CÁRDENAS GALLARDO
Mayo. de Jus.
Secretario del H. Consejo Universitario

